

**Expte.13-04039941-5-3 "SADOFCHI
JULIÁN EDUARDO EN JUICIO 156139
RUBIA LUCAS FERNANDO
C/PREVENCIÓN A.R.T. S.A.
P/DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN
P/RECURSO EXTRAORDINARIO PROVIN
CIAL"**

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Julián Eduardo Sadofchi, perito contador, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la resolución dictada por la Quinta Cámara del Trabajo, en los autos N° 156.139 caratulados "RUBIA Lucas Fernando c/PREVENCIÓN A.R.T. S.A. p/diferencia de indemnización".

I. - ANTECEDENTES:

Relata que el 13 de marzo de 2018 fue designado perito contador en las actuaciones objeto de la litis y aceptó el cargo el 12 de abril del mismo año. El 10 de mayo de 2.018 (fs. 168) presentó la pericia encomendada, habiendo contestado las impugnaciones 15 de agosto de 2018 (fs. 204/205).

Indica que la Cámara dictó sentencia en la cual hizo lugar a la demanda por \$2.272.924,98, regulando sus honorarios en la suma de \$11.802,14.

II.- AGRAVIOS:

Se agravia el recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria y que aplica una disposición legal, Ley 9.109, en forma retroactiva perjudicando su derecho de propiedad.

Afirma que la finalidad perseguida con el recurso extraordinario provincial es que se aumenten los honorarios regulados a la suma equivalente al 5% de los montos de condena y rechazo de la demanda en razón de que las tareas desarrolladas han sido determinantes para la solución del litigio, aplicando para ello la previsión del art. 7 de la ley provincial 3522.

Manifiesta que la sentencia en crisis aplica ilegalmente una norma que no está vigente para el presente caso conforme lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N°9.109 que reforma el Código Procesal Laboral, para lo cual recurrió a lo dispuesto por la Acordada SCJM 29196, cuya inconstitucionalidad e inconvencionalidad, denuncia.

III.- Consideraciones

Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe prosperar.

A los efectos de dictaminar, se impone citar algunas pautas para la fijación judicial de los honorarios de los peritos, y respecto del régimen legal aplicable temporalmente

para regularlos.

En cuanto a la primera cuestión, la C.S.J.N. ha fallado que es menester conciliar el derecho a la remuneración profesional justa por la labor cumplida, con la naturaleza y modalidades de la intervención, el monto de las utilidades realizadas, la eficacia e importancia de la gestión, la responsabilidad en ella comprometida, el tiempo que razonablemente debe haber llevado su concreción y demás circunstancias del caso (Fallos: 314:904 y 328:3067). Asimismo, hay que poner de manifiesto la existencia de un examen concreto de las constancias de la causa relacionadas con la labor cumplida, no pudiendo omitirse una indispensable fundamentación con arreglo a las circunstancias del proceso, por lo que no basta la mera referencia a precedentes, a la normativa aplicable, o la invocación de pautas de extrema lasitud o generalidad, lo que no permite inferir de qué forma se ha valorado la labor profesional (Fallos 330:4207).

En doctrina, se ha señalado que cuantificar la labor pericial es una tarea difícil que debe afrontar el juzgador (Cfr. Sánchez, Marina Lilén y Jaime A. Torres Cavallo, "Regulación de honorarios de peritos en Mendoza", en L.L. Gran Cuyo 2015 (agosto), p. 708), quien no debe sólo invocar parámetros o pautas genéricas para determinar los honorarios, siéndole impuesto analizar concretamente las mismas conforme las constancias del expediente judicial (Cfr. Frite-

lla, Valeria, "La regulación de honorarios de peritos en el proceso laboral", en La Leyonline, AR/DOC/409/2014).

Por otra parte y en un caso de similar cronología, remitiendo al precedente "Ariza" de esa Sala (Expte. N° 13-03883938-6/1, 10-9-2019) ha dicho que el derecho se constituye en la oportunidad en que se realizan los trabajos, más allá de la época en que se practique la regulación (Fallos 321:146; 328:1381; 329:1066, 3148). Postura reafirmada también en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A" de fecha 4/09/2018, entre otros" CUIJ: 13-04079608-2/1((010405-156506) (Expte. ALVAREZ MARCOS LUCIANO EN J: 156506 "SCHORH ANALIA VERONICA C/ DABRA S.A P/ DESPIDO" P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL; 13-11-2020).

En el presente caso, este Ministerio Público Fiscal considera aplicable la conclusión precedente, estimando asimismo que la suma regulada al perito contador no configuraría una adecuada retribución a los términos de la Ley; razón por la cual propone que V.E. la adecúe teniendo en cuenta lo actuado por el profesional en el curso del proceso y su incidencia en el resultado del pleito.

IV.- Dictamen

Por lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y

29 de la Ley 8.008 modificado por Ley N°8.911, esta Procuración General aconseja se haga lugar al recurso extraordinario provincial planteado conforme las consideraciones vertidas en el acápite anterior.

DESPACHO, 15 de diciembre de 2020.-



Dr. HECTOR PRAGASANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General